



PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: INGECAR S.A.

DEMANDADOS: JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMANN y LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SA.

RADICACIÓN: 44001310300220240005500

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar la demanda ejecutiva de la referencia promovida por la sociedad INGECAR S.A, la cual se distingue con el Nit. 890.207.641-0, representada legalmente por CIRO ALBERTO BELTRAN BAUTISTA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.525.207 contra JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMANN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.092.530 y la sociedad LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, distinguida con el Nit 825.000.164-2, representada legalmente por el señor JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMANN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.092.530, se advierte que la presente demanda carece de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por las siguientes razones:

1.- En el escrito genitor se referencia como demandada a la señora ANGIE CAROLINA PARRA CELIS Y OTROS, sin que la misma aparezca como obligada en el titulo valor base de recaudo, ni en las pretensiones de la misma, como se muestra a continuación:

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: INGECAR SA

Demandado: ANGIE CAROLINA PARRA CELIS Y OTRO

Por lo anterior, debe aclarar por qué se le relaciona como demandada y su legitimación en la causa por pasiva para reclamar de ella las pretensiones contenidas en el pagaré objeto de ejecución forzada.

2.- Se le solicita a la apoderada de la parte demandante ajustar el acápite de la demanda denominado **“PROCEDIMIENTO”**, pues en el mismo se dice que este proceso es de mínima cuantía como se muestra a continuación.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al libro III, Sección II, Título Único del Código General del Proceso.

De tal manera que, dada la sumas de las pretensiones de la demanda, se aprecia que este corresponde a uno de mayor cuantía y por ende debe proceder a ajustar el mismo, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., concordante con el numeral 1° del artículo 26 de la misma Codificación.

3.- Encuentra el despacho que la parte actora fija la competencia tanto por el domicilio de las partes, al igual que por el lugar del cumplimiento de la obligación. Ahora bien, se tiene que el domicilio de la parte demandante es la ciudad de Riohacha, pero en el titulo objeto de la obligación se plasmó que el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bucaramanga. En ese sentido se le requiere para que determine claramente si establece la competencia por el domicilio de la parte o por el lugar en donde debe cumplirse la obligación, conforme a los numerales 1, 3 o 5 del artículo 28 del C.G.P.

4.- Realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para el demandado JOSE MANUEL BARROS ZIMMERMANN, corresponde al utilizado por esa persona para notificar, indicando la forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al citado demandado, conforme el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Aunado a esto deberá informar a que municipio corresponden las direcciones físicas de los demandados relacionados en el acápite de notificaciones de la demanda, conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

5.- Informar el estado actual de la demandada LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A., teniendo en cuenta que, en su certificado de existencia y representación legal arrojado al plenario, se advierte que dicha persona jurídica se encuentra



en proceso de Reorganización, caso en el cual debe dar aplicación al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, conforme a la siguiente anotación:

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Por Auto No. 460-005463 del 03 de septiembre de 2019 de la Superintendencia De Sociedades de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2019, con el No. 6 del Libro XVIII, se decretó AVISO QUE INFORMA SOBRE LA PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUCT Y DESIGNACION PROMOTOR, MEDIANTE AUTO EMANADO POR LA SUPER SOCIEDADES CON NUMERO 460-005463 DE FECHA 02-06-2019 Y DONDE SE NOMBRA COMO PROMOTOR AL SEÑOR DARIO COHEN BARROS ZINMERMAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 84.030.269. MEDIANTE AUTO 460-007-149 DEL 26 DE AGOSTO DEL 2019.

6.- Por último, se reconocerá personería a la abogada MARÍA CAMILA MARIÑO CARREÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.762.774 y portadora de la Tarjeta Profesional 299.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante para que actúe conforme al poder que le fue conferido.



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2327632

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIA CAMILA MARIÑO CARREÑO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1098762774**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	299420	24/11/2017	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los 22 días del mes de mayo de 2024.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4441164

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA CAMILA MARIÑO CARREÑO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1098762774** y la tarjeta de abogado (a) No. **299420**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

En virtud de lo brevemente argumentado, al considerar que existe carencia de un requisito propio de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá, de conformidad a lo expuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada MARÍA CAMILA MARIÑO CARREÑO¹, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.762.774 y portadora de la Tarjeta Profesional 299.420 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68b00e9b02a98181a2efe63e544b48986c257285e8008db65cea19450ba5cd9**

Documento generado en 23/05/2024 05:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Antecedentes disciplinarios verificados en la fecha.